



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

### REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO TAXI DE LERMA

#### I.- Disposiciones de carácter general

##### *Artículo 1. – Objeto*

El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en auto turismo en el término municipal de Lerma, entendiéndose por tales los vehículos automóviles destinados al transporte público de viajeros con capacidad igual o inferior a siete plazas incluida la del conductor.

El presente Reglamento se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

El Servicio de auto turismo en el término municipal de Lerma se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por la normativa Estatal y Autonómica sobre transportes, así como por las Ordenanzas, Acuerdos y Normas que dicte al respecto el Ayuntamiento o su Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

##### *Artículo 2. – Principios de actuación*

La actividad municipal respecto de los servicios objeto del presente Reglamento se acomodará en todo caso a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que justifican la intervención y respeto a la libertad de empresa.

#### II.- De las licencias

##### Sección 1ª – Disposiciones generales

##### *Artículo 3. – Exigencia de licencia*

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en auto turismo será necesaria la previa obtención de licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Lerma.

Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil.

Cada licencia sólo puede tener un titular y un vehículo adscrito.

El titular de una licencia de auto taxi en otro Ayuntamiento no podrá ser titular de una licencia en el Ayuntamiento de Lerma.

La licencia no será expedida nada más que a quien figure en el Registro de la Dirección General de Tráfico como titular del vehículo que se proponga para prestar servicio.

##### *Artículo 4. – Registro*

El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas donde constarán los siguientes datos:

- a) Datos precisos para la identificación de los vehículos.
- b) Datos personales del titular y de su permiso de conducción.
- c) Datos personales del conductor asalariado así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos, y de su permiso de conducción.
- d) Sanciones impuestas al titular así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos y a los conductores asalariados.
- e) Cuantos más datos señale la Administración Municipal.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

Los titulares de las licencias deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal cualquier cambio de los datos que figuran en el registro, en un plazo de quince días siguientes a que dicho cambio haya tenido lugar.

El Ayuntamiento únicamente facilitará a los titulares de licencia certificaciones acreditativas de los datos que figuran en el registro.

### **Sección 2ª – Otorgamiento y titularidad**

#### *Artículo 5. – Otorgamiento*

El otorgamiento de nuevas licencias corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

#### *Artículo 6. – Número de licencias*

El Ayuntamiento de Lerma, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, determinará el número de nuevas licencias a otorgar, atendiendo a los criterios establecidos por la Consejería competente en materia de transporte que predetermine el número máximo de licencias de auto turismos en cada municipio, en función de su volumen de población u otros parámetros objetivos.

Se establecen tres licencias como número de licencias adecuadas a las necesidades de la población.

La modificación del número de licencias se justificará en atención a la cobertura de las necesidades del servicio, o en razones de interés público, tales como la creación de licencias de auto turismos adaptados para personas con discapacidad.

#### *Artículo 7. – Requisitos*

Para la obtención de licencia municipal que autorice el ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento se requerirá ser mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.

#### *Artículo 8. – Titularidad*

Podrán solicitar licencia de auto turismo las personas físicas que puedan obtenerla mediante concurso libre.

En ningún caso podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias quienes hayan sido titulares de alguna con anterioridad y las hubiesen perdido por sanción del Ayuntamiento; los titulares de otra licencia y los cedentes de alguna licencia en los últimos diez años anteriores; los que posean otra licencia para auto taxi en otros Ayuntamientos, así como aquellos incurso en las causas de prohibición para contratar recogidas en el Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### *Artículo 9. – Adjudicación*

En la adjudicación de nuevas licencias se dará preferencia a las solicitudes de licencia que propongan vehículos adaptados para personas con discapacidad y a los solicitantes que acrediten estar empadronados en el término municipal del Ayuntamiento de Lerma, conforme se determine en las correspondientes Bases de Regulación del otorgamiento de licencias.

Se dará también preferencia a aquellos vehículos que sean no contaminantes o ecológicos, conforme se determine en las correspondientes Bases de Regulación del otorgamiento de las licencias.

Si por alguna circunstancia quedaran licencias sin conceder, éstas podrán ser adjudicadas por el Ayuntamiento mediante concurso libre con arreglo a las normas de contratación administrativa.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

### *Artículo 10. – Procedimiento de concesión*

Para la concesión de licencias se seguirá el siguiente procedimiento:

Presentación en el Ayuntamiento de la correspondiente solicitud, en el plazo que en cada caso determine el acuerdo municipal de creación de licencias, acompañada de los siguientes documentos:

a) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en este Reglamento, de no ser titular de otra licencia de auto taxi y de dedicarse a título principal, como autónomo, a la profesión de conductor de auto taxi.

b) Expresión de la clase de vehículo que desea poner en servicio, con descripción de la marca, modelo, potencia y capacidad del mismo.

c) Certificación de la Seguridad Social que acredite el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

La falsedad en los documentos oficiales aportados determinará la no concesión de licencia, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad penal al peticionario.

### *Artículo 11. – Duración y validez*

Las licencias municipales de auto taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos para la obtención de licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

### *Artículo 12. – Autorización. Prestación del servicio de transporte interurbano*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, para la obtención de licencia municipal de auto turismo será necesario, con carácter general, obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismos. No obstante, podrán otorgarse, excepcionalmente, licencias municipales de auto turismo sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano, en el supuesto de que se justifique la necesidad y la rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de transporte urbano y Metropolitano de Castilla y León.

### *Artículo 13. – Transmisión*

Las licencias de auto taxi serán intransmisibles salvo en los supuestos siguientes:

a) Por fallecimiento del titular, a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos. La adquisición por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos en el presente Reglamento.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar la licencia por sí mismos, podrá transmitirse a favor de cualquier persona que esté en ese momento prestando servicio de auto taxi como asalariado en el municipio de Lerma, así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos, con un tiempo de servicio en la actividad superior a tres meses.

c) En caso de jubilación y de declaración administrativa de incapacidad para el ejercicio de la profesión del titular de la licencia, podrá transmitirse a favor de cualquier persona que esté en ese momento prestando servicio de auto taxi como asalariado en el municipio de Lerma así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos, con un tiempo de servicio en la actividad superior a tres meses.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

d) En caso de que el titular de la licencia quede imposibilitado para el ejercicio profesional por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, a apreciar en todo caso por el Ayuntamiento, podrá transmitirse a favor de cualquier persona que esté en ese momento prestando servicio de auto taxi como asalariado en el municipio de Lerma así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos, con un tiempo de servicio en la actividad superior a tres meses.

e) Por cesión inter vivos del titular de la licencia, siempre y cuando tenga una antigüedad de más de 5 años desde la concesión de la misma, a favor de un conductor que esté en ese momento prestando servicio de auto taxi como asalariado en el municipio de Lerma así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos, con un tiempo de servicio en la actividad superior a tres meses.

En este supuesto, la cesión deberá ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento y el transmitente no podrá adquirir nueva licencia en el plazo de 10 años.

La transmisión de licencias, a excepción de la señalada con la letra a) del apartado anterior, estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento, debiendo comunicar fehacientemente el cedente al Ayuntamiento, en el plazo de quince días siguientes a la fecha del acuerdo de la transmisión de la licencia, el precio en que se pretende realizar la transferencia.

La transmisibilidad de licencias quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular anterior por el ejercicio de la actividad.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los artículos anteriores producirán la anulación de la licencia, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, a instancia de los profesionales del sector o de cualquier otro interesado.

### *Artículo 14. – Validez de la transmisión*

Para la validez de la transmisión se requiere que el cesionario cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, debiendo presentar solicitud, en el plazo de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo de la transmisión de la licencia, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia del D.N.I.
- b) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en este Reglamento, de no ser titular de otra licencia de auto taxi y de dedicarse, como autónomo, plena y exclusivamente, a la profesión de conductor de auto taxi.
- c) Permiso municipal de conducir vehículos de servicio público que tuviera concedido el solicitante por parte del Ayuntamiento.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Certificación de la Seguridad Social que acredite su anterior afiliación a la Seguridad Social como conductor asalariado por cuenta ajena y certificación que acredite el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos.
- f) Expresión de la clase de vehículo que desea poner en servicio, con descripción de la marca, modelo, potencia y capacidad del mismo.
- g) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

La falsedad en los documentos oficiales aportados determinará la anulación de la transmisión y de la licencia que se pretendía transmitir, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad penal al peticionario.

### **Sección 3ª – Obligaciones de los titulares**

#### *Artículo 15. – Consideraciones generales*

El titular de la licencia deberá explotarla personalmente y figurar afiliado y en alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

El titular de la licencia podrá ampliar el tiempo de prestación del servicio, mediante la contratación de trabajadores asalariados, que estén en posesión del correspondiente permiso municipal, afiliados y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos.

Cuando no puedan cumplirse las obligaciones prescritas en el presente artículo, el titular de la licencia deberá transmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo anterior o renunciar a ella.

#### *Artículo 16. – Excedencia temporal*

El titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo de un año. Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a un año, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlo.

El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.

Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia, el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesario en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

Durante el periodo de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador asalariado, así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos, que deberá reunir los requisitos señalados en esta ordenanza, para conducir el vehículo afecto a la licencia. La contratación de este trabajador deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

#### *Artículo 17. – Obligación de presentación del vehículo.*

Una vez otorgada la licencia, el nuevo titular viene obligado a presentar en el plazo de un mes el vehículo, acompañando los documentos siguientes:

- Permiso de circulación.
- Póliza del seguro que cubra la responsabilidad civil por daños a viajeros o a terceros.

### **III.- Pérdida de titularidad**

#### *Artículo 18. – Titularidad*

La titularidad de las licencias se perderá por:

- a) Renuncia.
- b) Caducidad.
- c) Anulación.
- d) Revocación.

#### *Artículo 19. – Renuncia*



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

Las renunciaciones no producirán efecto hasta la aceptación por el Ayuntamiento.

### *Artículo 20. – Caducidad*

Serán causas de caducidad:

a) No comenzar a prestar el servicio en el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la licencia.

b) Explotar la licencia por persona distinta del titular o del conductor asalariado, así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos, mediante cualquier forma que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento.

c) Destinar el vehículo adscrito a la licencia a un uso distinto, salvo autorización específica del Ayuntamiento.

d) Dejar de prestar el servicio durante quince días consecutivos o treinta alternos durante el periodo de 1 año, exceptuando el periodo de vacaciones, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local.

e) No tener concertada o en vigor la correspondiente póliza de seguros.

f) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica del vehículo adscrito a la licencia.

g) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

h) La contratación de personal asalariado así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos sin el necesario permiso de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

i) Sobrepasar el plazo máximo de 1 año de excedencia.

### *Artículo 21. – Anulación*

Serán causas de la anulación:

a) La transmisión de la licencia no autorizada por el Ayuntamiento.

b) La falsedad en los datos facilitados al Ayuntamiento, bien en el proceso de concesión de la licencia o en el de su transmisión.

c) En general, las establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

### *Artículo 22. – Revocación*

Será causa de revocación la comisión de hechos tipificados en esta ordenanza como faltas muy graves.

### *Artículo 23. – Efectos*

La declaración de caducidad, anulación o revocación se acordará previa tramitación del oportuno expediente y producirá la extinción de los derechos inherentes a las mismas.

## **IV.- Vehículos**

### **Sección 1ª – Disposiciones generales**

#### *Artículo 24. – Nuevos vehículos*

Las licencias otorgadas para la explotación del servicio de auto taxi estarán condicionadas a la adscripción de un vehículo. Los titulares de la licencia municipal podrán sustituir el vehículo adscrito por otro previa autorización del Ayuntamiento, que la concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas del mismo y su matriculación.

No podrá entrar en servicio el nuevo vehículo sin dicha autorización previa.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

Asimismo, si la licencia ha sido otorgada por las condiciones del vehículo, bien por estar adaptado para el servicio a discapacitados físicos o bien por sus características ecológicas, no podrá reemplazarse por otro vehículo de menores prestaciones.

### *Artículo 25*

A cada licencia municipal de auto taxi se adscribirá un único vehículo, que habrá de ser propiedad y figurar como tal, del titular de la referida licencia.

En cualquier caso, los vehículos que se adscriban a las licencias deberán reunir las características que se especifican en los artículos siguientes.

### **Sección 2ª – Características**

#### *Artículo 26*

Podrán adscribirse a las licencias de auto turismo cualesquiera vehículos automóviles que estén homologados por órgano competente.

En todo caso, los vehículos habrán de tener las características siguientes:

- a) Tendrán como mínimo cuatro puertas.
- b) La capacidad real de cada vehículo no podrá exceder de siete plazas, incluida la del conductor.
- c) No podrán tener una antigüedad superior a los diez años, a contar desde la primera matriculación, cualquiera que sea el país donde esta se haya producido.
- d) Deberán ir provistos de extintor contra incendios, según homologación requerida por la Jefatura de Tráfico y Delegación de Industria.

No obstante lo dispuesto en este artículo, si un vehículo reuniese las condiciones antes enumeradas, pero no se estimase apto para el servicio, debido a circunstancias o excepciones que sobre el mismo hubieran concurrido particularmente, podrá serle denegada la autorización para su adscripción al servicio, previo informe de los servicios de la Inspección Técnica de Vehículos.

#### *Artículo 27. – Modalidad de contratación*

Los servicios de transporte en auto turismo se autorizarán como regla general para siete plazas, incluida la del conductor, y tendrán carácter discrecional, debiéndose realizar mediante la contratación global del vehículo.

#### *Artículo 28. – Características estéticas de los vehículos*

Los vehículos que se adscriban al servicio de auto taxi deberán cumplir las características estéticas exigidas por el Ayuntamiento. Deberán tener visible el indicativo del número de licencia correspondiente.

#### *Artículo 29*

El automóvil adscrito a la licencia deberá ir provisto de los elementos siguientes:

- a) La carrocería habrá de ser cerrada y las puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra con suavidad. Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario, ocuparán la suficiente extensión en total para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, y serán transparentes e inastillables.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.
- c) Todos los asientos habrán de ir provistos del preceptivo cinturón de seguridad.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

d) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado.

### *Artículo 30. – Documentación*

Los vehículos irán provistos de la documentación siguiente:

- a) Permiso de circulación del vehículo.
- b) La póliza y demás documentos acreditativos de la suscripción del seguro exigido conforme al presente Reglamento.
- c) La licencia municipal para ejercer la actividad correspondiente.
- d) Tarjeta accesible a los usuarios, visada por el Ayuntamiento en la que figuren las tarifas en vigor.
- e) El libro oficial de reclamaciones u hojas de reclamaciones sellados en la Sección de Transportes en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.
- f) Un ejemplar del presente Reglamento debidamente diligenciado por el Ayuntamiento.

Los vehículos adscritos al servicio de las licencias deberán tener cubierta la responsabilidad civil mediante la suscripción de las correspondientes pólizas, complementarias del seguro obligatorio.

### **Sección 3ª – Revisiones**

#### *Artículo 31*

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la Delegación de Industria.

#### *Artículo 32*

Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en lo que concierne a la parte mecánica como a su exterior y a la habitabilidad interior.

### **V.- Del personal afecto al servicio**

#### **Sección 1ª – Del permiso municipal de conducir**

#### *Artículo 33*

Los conductores de los vehículos adscritos a una licencia de auto taxi deberán contar con el correspondiente permiso de conducir expedido por la Dirección General de Tráfico en vigor, y los conductores asalariados de los titulares de las licencias así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos, además, con el permiso municipal que les autorice para ejercer su profesión.

La posesión del permiso municipal de conducir autoriza únicamente a conducir el vehículo para el que se solicita y otorga.

#### *Artículo 34. – Documentación*

Los conductores asalariados contratados por el titular de una licencia municipal de auto taxi así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos, deberán presentar la solicitud para la obtención de permiso municipal de conductor, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia del D.N.I.
- b) Copia del carnet de conducir en vigor, expedido por la Dirección General de Tráfico que habilite para la conducción de vehículos auto turismo.





## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

### *Artículo 35*

Una vez obtenido el permiso municipal de conducir será requisito imprescindible para la efectividad del permiso concedido la presentación, en los cinco días siguientes a su otorgamiento, del contrato de trabajo y alta en Seguridad Social.

### *Artículo 36. – Caducidad de los permisos municipales*

Los permisos municipales caducarán por los siguientes motivos:

- a) Por jubilación de su titular.
- b) Por perder el titular cualquiera de los requisitos exigidos en esta ordenanza para su obtención.
- c) Por transcurso de dos meses sin ejercer la actividad autorizada en el mismo.
- d) En virtud de resolución recaída en expediente disciplinario.

### **Sección 2ª – Cumplimiento del servicio**

#### *Artículo 37. – Servicios interurbanos.*

El servicio de auto turismo, objeto de este Reglamento, aun siendo específicamente urbano, podrá prestarse en trayectos interurbanos, para lo cual deberán proveerse de la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano expedida por los organismos competentes.

Los servicios de transporte interurbano en auto turismo deberán iniciarse en el término municipal de Lerma, salvo en los supuestos en que la normativa estatal o autonómica permita que los vehículos que hubiesen sido previamente contratados puedan tomar pasajeros fuera del municipio en que se hallen residenciados, debiendo estar en todo momento en posesión de las autorizaciones expedidas por los organismos oficiales correspondientes para el caso en que los agentes municipales requieran su exhibición.

A estos efectos, se entenderá que el inicio de transporte se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros.

#### *Artículo 38*

El servicio de transporte de viajeros por auto turismo se prestará a instancia de los usuarios, que podrán demandar el mismo directamente a los vehículos que se encuentren libres.

Los vehículos con la licencia municipal de auto turismo podrán estacionar en las paradas que en el futuro, con tal carácter, se puedan establecer.

Los lugares de las paradas serán debidamente señalados por el Pleno del Ayuntamiento, que determinará el número de vehículos que pueden estacionarse en cada una de ellas, pudiendo crearlas, modificarlas o suprimirlas siempre que lo estime oportuno para el interés público.

#### *Artículo 39*

El conductor de un auto taxi no podrá negarse a prestar el servicio a la persona o personas que se lo demanden, salvo causa plenamente justificada para ello.

Se considerarán causas justificadas para negarse al alquiler del auto taxi las siguientes:

- a) Encontrarse el pretendido en notorio estado de embriaguez o intoxicación, salvo que precisare urgente asistencia médica.
- b) Cuando intentare alquilar el vehículo un mayor número de personas de las que legalmente puede transportar o en forma contraria a las normas sobre el orden de alquiler que se establece en el artículo anterior.
- c) Cuando la naturaleza de los animales que les acompañen o la clase de bultos que transporten puedan racionalmente deteriorar o dañar el vehículo.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

A requerimiento del usuario, el conductor del auto taxi justificará la negativa ante un Agente Municipal.

### *Artículo 40*

El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga una menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero.

### *Artículo 41*

Los usuarios podrán llevar en el coche maletas y otros bultos de equipaje, siempre que quepan en la boca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones en vigor.

### *Artículo 42*

Está prohibido fumar en el interior de los vehículos.

### *Artículo 43*

Las tarifas urbanas ordinarias, especiales y suplementos serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento según la normativa vigente en cada momento.

### *Artículo 44*

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo e interesen a sus conductores para que esperen a su regreso, podrán ser requeridos por éstos para que les abonen, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Agotados dichos periodos podrán considerarse desvinculados del servicio.

Si la avería o accidente hace imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de agentes de la autoridad que lo comprueben, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

El conductor de auto taxi que fuese requerido para la prestación del servicio por varias personas a la vez, deberá dar la preferencia siguiente:

- a) Los enfermos impedidos o ancianos.
- b) Los que se encuentren en la acera correspondiente a la dirección de la marcha, sobre los que se hallen en la acera opuesta.
- c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

Los conductores vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes, hasta la cantidad de 200 €, así como factura o justificante por el servicio realizado cuando así se lo requieran.

### *Artículo 45*

Una vez terminado cada servicio, los conductores tienen la obligación de revisar el interior de los coches, para comprobar si existen objetos perdidos u olvidados. En este caso, se entregarán al viajero si fuera posible, o se depositarán en el Ayuntamiento.

## **VI.- De la organización del servicio**

### **Sección 1ª – Normas generales**

#### *Artículo 46*

La Administración Municipal será competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones.

No obstante, dado el servicio público que prestan los auto turismos, así como el interés de trabajadores y empresarios que lo prestan, su cumplimiento será, en principio, y sin perjuicio de



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

las competencias que ostenta el Ayuntamiento al respecto, determinado por los propios titulares de las licencias, debiendo garantizar y asegurar que en todo momento exista el número de vehículos en servicio dentro de las horas de demanda, suficiente para la absorción de ella, así como para cubrir las necesidades de los usuarios.

El Ayuntamiento podrá disponer que cesen o se suspendan los descansos en aquellos días en que las necesidades de la población así lo precisen.

Los titulares y conductores podrán descansar durante 1 mes de vacaciones al año, no pudiendo coincidir en tal situación más de un 35% de los adscritos al servicio.

### **Sección 2ª – De las tarifas**

#### *Artículo 47. – Tarifa de explotación*

La explotación del servicio de auto taxi está sujeta a tarifa de explotación, por importe de 300 € anuales, revisada conforme al índice de precios al consumo publicado cada año, cuyo pago será obligatorio para los titulares de licencia.

#### *Artículo 48. – Tarifas del servicio*

Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la fijación y revisión de las tarifas y suplementos del servicio, sin perjuicio de las facultades que, sobre su aprobación definitiva, establezca la legislación vigente sobre control de precios.

#### *Artículo 49*

Las tarifas de aplicación figurarán obligatoriamente en el interior del vehículo y se mostrarán a cualquier usuario del servicio que así lo solicite. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios.

## **VII.- Inspección, infracciones y sanciones**

### **Sección 1ª – Normas generales**

#### *Artículo 50. – Inspección*

La inspección de la prestación de servicios corresponde al Ayuntamiento de Lerma y se realizará por el personal encargado de las labores de inspección y vigilancia que serán los agentes de la autoridad.

Los titulares de licencia y conductores facilitarán al personal de inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a los vehículos, y permitirán el examen de la documentación exigida por este Reglamento.

Las actuaciones del personal de la inspección se reflejarán en actas que recogerán los antecedentes o circunstancias de los hechos, las disposiciones que en su caso se consideren infringidas, y la conformidad o disconformidad motivada por los interesados.

#### *Artículo 51. – Responsabilidad*

Las infracciones a este Reglamento se exigirán al titular de la licencia, sin perjuicio de que este pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra el conductor del vehículo, al que sea materialmente imputable la infracción o aquellas infracciones que por su naturaleza sean directamente imputables al conductor.

#### *Artículo 52. – Procedimiento*

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en las normas del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Comunidad de Castilla y León.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

### Sección 2ª – Clasificación de infracciones

#### *Artículo 53*

Se consideran infracciones todas las acciones u omisiones contra lo dispuesto en este Reglamento cometidas por los titulares de las licencias de auto turismo o sus conductores.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves.

#### *Artículo 54. – Infracciones leves*

Se consideran infracciones leves:

1. Descuido en el aseo personal.
2. Descuido en el aseo interior o exterior del vehículo.
3. No guardar la debida compostura durante el servicio.
4. Las discusiones entre compañeros de trabajo.
5. La inasistencia al servicio por más de 72 horas sin causa justificada.
6. El trato desconsiderado a los usuarios.
7. No proporcionar al usuario cambio de moneda hasta un máximo de 50 €.
8. No llevar en el vehículo los documentos exigidos en este Reglamento y los distintivos exigidos por la normativa vigente.
9. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas.
10. No comunicar datos exigidos en este Reglamento y que deban ser inscritos en el Registro Municipal de auto turismos.
11. Cualquier otro incumplimiento de este Reglamento que no esté calificado como falta grave o muy grave.

#### *Artículo 55. – Infracciones graves*

Se reputarán como faltas graves las siguientes:

1. El incumplimiento de las órdenes concretas de itinerario marcado por los viajeros, recorriendo mayores distancias innecesarias.
2. Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
3. El empleo de palabras o gestos groseros o amenazas a los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores.
4. La inasistencia al servicio durante una semana consecutiva sin causa justificada.
5. Realizar servicios en días y horas de descanso.
6. Promover discusiones con compañeros de profesión, con los pasajeros o con agentes de la autoridad.
7. No respetar las previsiones de este Reglamento sobre descarga de pasajeros.
8. Resultar condenado por delitos leves cometidos con ocasión del servicio.
9. No presentar el libro u hojas de reclamaciones o la documentación del vehículo, cuando sea requerido para ello por los viajeros o agentes de la autoridad.
10. Confiar a otra persona, que no sea el conductor asalariado debidamente autorizado para ello, la conducción del vehículo que está a su cargo.
11. La reiteración de la comisión de faltas leves cometidas en los 12 meses anteriores.
12. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión.
13. El incumplimiento de la dedicación a título principal del titular de la licencia.
14. El incumplimiento de la contratación global de la capacidad del vehículo.
15. El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la falta de revisiones tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
16. El incumplimiento de las órdenes concretas de los viajeros del servicio.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

17. La no suscripción de los seguros que deban obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación aplicable.

18. El cobro abusivo a los usuarios.

19. La negativa a prestar servicios sin causa justificada.

20. La negativa y obstrucción a los servicios de inspección cuando no sea considerada infracción muy grave.

### *Artículo 56. – Infracciones muy graves*

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. Abandonar al usuario sin rendir el servicio para el que fuera requerido, o no prestarlo sin causa justificada.

2. La reiteración de la comisión de faltas graves cometidas en los 12 meses anteriores.

3. Conducir el vehículo de servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

4. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo, sin dar cuenta de ello a la autoridad competente.

5. La comisión de delitos con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión.

6. Cometer infracciones de tráfico que lleven aparejada la suspensión del permiso de conducir.

7. Ser condenado dos veces por delitos leves dimanantes de actos de servicio.

8. Conducción del vehículo por quien carezca de licencia o de permiso municipal de conductor de servicio público.

9. La transferencia antirreglamentaria de las licencias.

10. La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia o con vehículo distinto al adscrito a la licencia.

11. La negativa y obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que estos tengan atribuidas.

### **Sección 3ª – Sanciones**

#### *Artículo 57. – Infracciones leves*

Serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 500 €.

#### *Artículo 58. – Infracciones graves*

Serán sancionadas con multa de 501 a 1.500 € y/o suspensión de la licencia o permiso de conductor hasta un año.

#### *Artículo 59. – Infracciones muy graves*

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 € y/o retirada definitiva de la licencia o permiso municipal de conductor.

#### *Artículo 60. – Determinación de la cuantía*

La cuantía de la sanción se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y el beneficio ilícitamente obtenido.

#### *Artículo 61. – Competencia*

La sanción por infracciones al presente Reglamento corresponde al Alcalde-Presidente o Concejal en quien éste delegue.

#### *Artículo 62. – Medidas accesorias*



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

La Administración Municipal, ante la comprobación inicial de la comisión de una falta que pueda tener el carácter de muy grave, podrá suspender, como medida cautelar, la licencia o el permiso municipal de conducción, hasta la definitiva resolución del expediente sancionador.

### **Disposiciones adicionales**

**Primera.** – El presente Reglamento podrá ser modificado por iniciativa municipal o a instancia de los titulares de las licencias municipales de auto taxi.

**Segunda.** – En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49, el Ayuntamiento establecerá las medidas de organización y ordenación del servicio de auto taxi en Lerma.

### **Disposiciones transitorias**

**Primera.** – Los actuales titulares de las licencias de auto taxi concedidas por el Ayuntamiento de Lerma que estén en vigor deberán adaptar la misma y las condiciones en las que ejercen actualmente el servicio, en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, a lo exigido documentalmente y dispuesto en el mismo, sin previo requerimiento al efecto por parte de la Administración Municipal. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación exigida, el Ayuntamiento tramitará expediente para declarar caducada la licencia.

### **Disposición derogatoria**

Con la aprobación del presente Reglamento y desde su entrada en vigor, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones que puedan haber sido aprobadas por este Ayuntamiento en la prestación del servicio, exceptuadas las relativas a las concesiones de licencia de auto taxi concedidas y en vigor en la actualidad, que deberán ser adaptadas a lo dispuesto en el presente Reglamento, de conformidad con lo señalado en la disposición anterior.

### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos

En Lerma, a veintiocho de marzo de 2016.

La Alcaldesa,  
*firmado electrónicamente*  
Fdo. : Celia Izquierdo Arroyo

**DILIGENCIA:** Que expido yo, el Secretario del Ayuntamiento, para certificar que el presente Reglamento, tras ser dictaminado favorablemente por todos los miembros de la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas, Patrimonio, Obras y Urbanismo celebrada el 28 de marzo de 2016, se aprobó por unanimidad de todos los representantes municipales en el Pleno Ordinario de 1 de abril de 2016.

El Secretario-Interventor  
*firmado electrónicamente*  
Fdo.: Emiliano Varona Ordóñez